

RESOLUCION de 26 de abril de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3444/01, interpuesto por doña Angustias Garces Terceros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 25 de abril de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 3444/01 INTERPUESTO POR DOÑA ANGUSTIAS GARCES TERCERO

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3444/01, interpuesto por doña Angustias Garces Terceros, contra la Resolución de 31 de mayo de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la Resolución definitiva de aspirantes que han aprobado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas de Administrativos de Función Administrativa de Centros Asistenciales dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 20 de junio de 1996.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el Organo Jurisdiccional como demandados. Sevilla, 25 de abril de 2000. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organo Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3444/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse como demandados en los autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de abril de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 26 de abril de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3632/01 interpuesto por don Eleuterio Fco. Pardo Oller, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 25 de abril de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 3632/01 INTERPUESTO POR DON ELEUTERIO FCO. PARDO OLLER

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3632/01, interpuesto por don Eleuterio Fco. Pardo Oller, contra la Resolución de 31 de mayo de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la Relación Definitiva de aspirantes que han aprobado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas de Administrativos de Función Administrativa de Centros Asistenciales dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 20 de junio de 1996.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el Organo Jurisdiccional como demandados. Sevilla, 25 de abril de 2000. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organo Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3632/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse como demandados en los autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de abril de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 1189/1996.

SENTENCIA

Ilmo. Sr. Presidente don Santiago Martínez-Vares García.
Ilmos. Sres. Magistrados don Francisco José Gutiérrez del
Manzano y doña María Luisa Alejandre Durán.

En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de enero de dos mil. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla ha visto el recurso número 1189/1996, interpuesto por don Joaquín Pavón Rendón, don Francisco González Manzano, doña Begoña San Miguel Losada, doña Ana Vargas Vázquez, don Ricardo Campos de Pró y doña Pilar Cáceres Muñoz, todos ellos funcionarios que actúan en su propio nombre y representación contra resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, representada y defendida por Letrado de sus servicios jurídicos. Han sido partes coadyuvantes los sindicatos FSP-A/UGT, representado y defendido por el Letrado don Alfredo Meneses Herrán; Comisiones Obreras de Andalucía, representado y defendido por el Letrado don Aurelio Garnica Díez, y CSI-CSIF, representado y defendido por el Letrado don Fernando Benedicto Juste. La cuantía del recurso ha sido fijada como indeterminada. Es Ponente la Ilma. Sra. doña María Luisa Alejandre Durán.

ANTECEDENTES

Primero. El recurso se interpuso el día 21 de mayo de 1996 contra la Resolución que se citará en el Fundamento Jurídico Primero.

Segundo. En la demanda, la parte actora solicitó de la Sala se dicte Sentencia anulando dicha resolución en los particulares impugnados, con los demás pronunciamientos de constancia.

Tercero. En su contestación, las partes demandada y coadyuvantes solicitaron se dicte sentencia declarando la inadmisibilidad del recurso o, en su defecto, su desestimación.

Cuarto. Señalado el día 10 de enero de 2000 para la votación y fallo del presente recurso, ha tenido efecto en el designado, habiéndose observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Los actores funcionarios de distintos Grupos y Cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía impugnan el apartado 3.2.3 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía de 26 de febrero de 1996, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 1996.

Segundo. El citado apartado contiene en sus diversos puntos compromisos de estabilidad y consolidación del colectivo de funcionarios interinos acogidos al Acuerdo de Estabilidad suscrito el 5 de noviembre de 1990 y ampliado por Acuerdo de Modernización de 1992. Así, se mantiene el compromiso

de estabilidad hasta la finalización del proceso de consolidación; esto es, una vez convocadas un número de plazas igual al ocupado por el colectivo afectado, se garantiza la reubicación en caso de desplazamiento por ocupar la plaza un funcionario de carrera, se establece como sistema de acceso a esas plazas el concurso-oposición, valorándose en él la experiencia y servicios prestados por la Administración Autonómica. Las pruebas correspondientes a la fase de oposición deberán elaborarse teniendo en cuenta la valoración que de la experiencia y trabajo desarrollado se aplique en la fase de concurso. Para ello se compromete a la modificación del artículo 29 y 39 de la Ley 6/1985 (materializada en la Ley de Presupuestos para 1996) para ajustar el proceso a la legalidad.

Tercero. Consideran los recurrentes que el Acuerdo impugnado es contrario a la Ley porque introduce una desnaturalización o modulación del funcionario interino ajena y externa a lo previsto en la Ley, vulneran los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados en los artículos 14, 23.2 y 103 de nuestra Constitución, al primarse a un colectivo con clara ventaja a la hora de acceder a las plazas en relación al resto de opositores (que con toda probabilidad no podrán superar el concurso), los méritos valorados experiencia y servicios prestados provienen de una situación injusta cuando menos al no haber sido seleccionados respetando los criterios establecidos en la Ley y la capacidad queda en entredicho al no haber superado con el mínimo establecido las pruebas en las tres sucesivas convocatorias celebradas hasta ahora.

Cuarto. La Administración demandada opone como causa de inadmisibilidad la falta de legitimación de los actores al no afectarles el punto del Acuerdo por su condición de funcionarios de carrera. Sin embargo no es de recibo dicha afirmación ya que el interés legítimo (beneficio o perjuicio) resulta evidente en los tres supuestos contemplados por los recurrentes al no poder concurrir como opositores libres a otros Cuerpos distintos de los que son funcionarios, al restringirles el acceso a otras plazas de la misma categoría pero con superior nivel ocupados por interinos en su origen o por reubicación y que no son convocadas en los escasos concursos celebrados, restringiendo ostensiblemente la posibilidad de promoción interna de un Cuerpo inferior al superior teniendo en cuenta el gran contingente que compone este colectivo que ocupa plazas en todos los Cuerpos y categorías de la función pública andaluza. Cabe pues concluir que el interés es legítimo conforme al artículo 28 de la LJCA, no tratándose de una acción pública en defensa de la legalidad como sostiene la representación procesal de la Administración.

Quinto. Entrando en el fondo de la cuestión planteada hemos de examinar en primer lugar la legalidad del compromiso de estabilidad y reubicación de este colectivo que permanecerá prestando sus servicios como funcionarios interinos con la única condición que se presenten a las sucesivas convocatorias de consolidación de su plaza, por tanto con carácter permanente, ello supone como alegan los actores la desnaturalización de la figura del funcionario interino ajena a la Ley. En efecto, el artículo 5.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado define a los funcionarios interinos «los que por razón de necesidad o urgencia, ocupan plazas de plantilla en tanto no se provean por funcionarios de carrera», también el artículo 29 de la Ley 6/1985, destaca las razones de oportunidad o urgencia, y el artículo 16.2 les define como aquéllos que con carácter provisional ocupan puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por funcionarios, el Acuerdo sin embargo ignora todas estas características legales reconociendo